



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0289 - 2015

(07 JUL 2015)

“Por el cual se reorganiza el Comité Territorial de Formación Docente y se señala su reglamento interno”

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, el Decreto reglamentario 709 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 111 de la Ley 115 de 1994 en cada Departamento se creará un Comité de Capacitación de Docentes bajo la dirección de la Secretaría de Educación, que tendrá a su cargo la organización, actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, formación pedagógica y proyectos específicos.

Que a través de su reglamentario, el Decreto 709 de 1996 (nivel nacional) se estableció el desarrollo de programas de formación de educadores y se implantaron las condiciones para el mejoramiento profesional del sector.

Que así, mediante el Decreto 402 de Octubre 17 de 1996 (nivel territorial) la administración departamental creó e integró el Comité de Capacitación de Docentes en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que posteriormente, mediante los Decretos 565 de Agosto 13 de 1998, 181 de Marzo 13 de 2000 y 306 de Junio 28 de 2000 (todos del nivel territorial) modificó lo dispuesto en el Decreto 402 Ob. en Cit.

Que el gobierno departamental a través de la Secretaría de Educación considera necesario revisar el actual funcionamiento y la conformación del Comité, en aras de obtener un desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, integrándolas en un solo acto administrativo que permita agilizar su consulta y facilitar su ejercicio.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO. Reorganizar el Comité Territorial de Formación Docente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, bajo la dirección de la Secretaría Departamental de Educación; integrado de manera permanente así:

- a. El(la) Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado(a) quien lo presidirá, con voz y voto.
- b. El(la) Alcalde(sa) del Municipio de Providencia Isla o su delegado(a), con voz y voto.
- c. El(la) Rector(a) de una Universidad con sede en el Departamento o su delegado(a), con voz y voto.
- d. El(la) Director(a) territorial del SENA o su delegado(a), con voz y voto.
- e. El(la) Coordinador(a) de uno de los grupos de estudios docentes en el Departamento o su delegado(a), con voz y voto.
- f. Un(a) representante de la Comisión Pedagógica Departamental, con voz y voto.
- g. El(la) Coordinador(a) del Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, con voz y voto.

La delegación solo operará mediante documento escrito.

El delegado deberá pertenecer preferiblemente al campo de la educación.

Las ausencias deberán justificarse.

El Comité podrá invitar a los representantes de entidades e instituciones educativas oficiales y/o privadas cuando se traten temas que correspondan a la naturaleza de sus funciones, quienes tendrán voz pero no voto.

Su sede será la Isla de San Andrés, pero podrá sesionar en cualquier parte del territorio insular cuando así lo consideren sus miembros.

SEGUNDO. Serán objetivos del Comité Territorial de Formación Docente las siguientes:

- a. Diseñar y planificar los programas de capacitación y actualización de los docentes y directivos docentes del Departamento Archipiélago,
- b. Promover la investigación en las diferentes áreas del conocimiento,
- c. Impulsar la profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento de los docentes hasta los más altos niveles de posgrado.

TERCERO. Serán funciones del Comité Territorial de Formación Docente las siguientes:

- a. Identificar las necesidades prioritarias de actualización, especialización e investigación de los educadores,

- b. Formular políticas públicas para la elaboración del Plan de Formación de Educadores del Departamento.
- c. Definir los criterios para el seguimiento, control y evaluación de los planes de formación de los educadores del Departamento,
- d. Definir los mecanismos para la organización, actualización, seguimiento y control del registro de programas de formación de educadores.
- e. Establecer programas dirigidos a la formación de docentes etnoeducadores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 804 de 1995.
- f. Las demás que señale el Decreto 709 de 1996 (nivel nacional).

CUARTO. Los miembros del Comité Territorial de Formación Docente lo son por derecho del cargo que desempeñan, por tal razón, no estarán sometidos a periodos específicos de ejercicio.

QUINTO. El Comité Territorial de Formación Docente se reunirá ordinariamente cada tres (03) meses y de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar de la reunión, indicando además el orden del día propuesto junto con el acta correspondiente a la última sesión.

La reunión se desarrollará de la siguiente manera:

Una vez verificado el quorum se dará inicio y se someterá a aprobación de sus asistentes el orden del día, dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar.

Agotado el orden del día y antes de culminar la reunión, el(la) secretario(a) técnico presentará una relación sucinta de los temas tratados y sus decisiones, propuestas, recomendaciones o acuerdos adoptados.

Durante la sesión y cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros se procederá a verificar el quorum. En caso de no corresponder al requerido para sesionar, el Presidente o quien haga sus veces, levantará la reunión y dejará constancia del hecho.

SEXTO. El Comité Territorial de Formación Docente deliberará con la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría simple.

SEPTIMO. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Formación Docente lo ejercerá El(la) Coordinador(a) del Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental. Serán sus funciones:

- a. Preparar y presentar al Comité para su aprobación, el listado de propuestas presentadas los sus miembros,
- b. Llevar un registro de los miembros del Comité y sus delegados, particularmente nombres, apellidos, profesión, y cargo,
- c. Convocar a instancias de la Secretaría de Educación a reuniones ordinarias u extraordinarias,
- d. Elaborar y presentar el orden del día,

"Continuación Decreto No. 0289- - - de 07 JUL 2015.

- e. Recoger la lista de asistencia,
- f. Levantar las actas de reunión que serán firmadas de consuno con el(la) Presidente del Comité,
- g. Las demás que le sean designadas.


OCTAVO. Todos los educadores del servicio público educativo tendrán acceso a los programas de formación en el área de su desempeño.

NOVENO. El presente acto administrativo se remitirá a la Secretaría Técnica del Ministerio de Educación para los efectos indicados en el inciso final del artículo 20 del Decreto 709 de 1996 (nivel nacional).

DECIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 402 de Octubre 17 de 1996 y sus modificatorios - Decretos 565 de Agosto 13 de 1998, 181 de Marzo 13 de 2000 y 306 de Junio 28 de 2000, todos del nivel territorial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 07 JUL 2015


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora


NESTOR ROJANO BARRAZA
Secretario de Educación

Proyectó. Gene Ogiste – Coordinadora del Área de Calidad Educativa SED.
Revisó. Dra. Ain Zulema Connolly Quinn – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó. Brígida Manuel.